

CARÁTULA: V.R.M.C.U.G.D.S.H.

EXPTE: RO-03726-F-2025

B.F.C.

GENERAL ROCA, 24 de febrero de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 8 de mayo de 2025.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de la Dra. Peruzzi en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación y la solicitud de homologación judicial). Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, Dra. Peruzzi no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Intímase al Sr. G.D.U. al cumplimiento del Régimen de Comunicación pactado en el acuerdo homologado, bajo apercibimiento de aplicar conminaciones económicas (art. 98

CPF).

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Previo a ordenar la retención y conforme los términos del acuerdo donde surge que "... Dicha suma se depositará en la cuenta judicial que ya se encuentra abierta del Banco Patagonia CA \$ 220-220053921-000, CBU: 0340220908220053921002, Alias: LAGO.MENTA.AMOROSOS...", manifieste si pretende la reapertura de la cuenta judicial.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia